



PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DEL CONTRATO DE OBRAS, PROCEDIMIENTO ABIERTO Y PLURALIDAD DE CRITERIOS DE ADJUDICACION PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE UN CAMPO DE FÚTBOL DE HIERBA ARTIFICIAL EN ARAIA, MUNICIPIO DE ASPARRENA

I.- CONFIGURACION GENERAL DEL CONTRATO

1ª.- JUSTIFICACIÓN DE SU NECESIDAD E IDONEIDAD.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 22 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de Noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP), la celebración del presente contrato proyectado, se justifica por la necesidad de ejecutar obras de construcción de un nuevo campo de fútbol de hierba artificial, con equipamiento y urbanización, por haber quedado sin uso el existente anteriormente tras la construcción del polideportivo multiusos "Arrazpi Berri".

2ª.- JUSTIFICACIÓN DE LA ELECCION DEL PROCEDIMIENTO Y DEL CRITERIO DE ADJUDICACION

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 109.4, 138.2 y 157 TRLCSP, el procedimiento abierto y la determinación de varios criterios de adjudicación se justifican para permitir a todo empresario capacitado la presentación de proposiciones y adjudicar el contrato a la oferta más ventajosas no sólo desde el punto de vista estrictamente económico sino también teniendo en cuenta mejoras en la instalación.

II. CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS

I

DISPOSICIONES GENERALES

1ª. OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del contrato a que este Pliego de Cláusulas administrativas (PCA) se refiere es la ejecución de las obras de construcción de unas instalaciones consistentes en un campo de hierba artificial, con instalaciones y urbanización, según Proyecto de Ejecución redactado por el arquitecto Ramón Ruiz-Cuevas, arquitecto colegiado nº 1813 en el COAVN Araba y los colaboradores José Ignacio de Rosendo, Gerardo Molpeceres, Araitz Eriz y Joseba Aranzábal.

Además de las obras incluidas en el citado proyecto comprende la ejecución del anexo "Iluminación y electricidad", referido a instalación de torres de iluminación.



CPV-2008: 39293300-5 Hierba artificial

Las obras a acometer para la creación de las nuevas instalaciones se ubican en las siguientes parcelas:

- Parcela 1681 del Polígono 2, de propiedad municipal.
- Parcela 2079 del Polígono 2, de propiedad municipal.
- Parcela 1863 del Polígono 2, a disposición del Ayuntamiento en parte suficiente según acta de ocupación anticipada de terrenos de 5 de abril de 2017 al amparo del artículo 188 de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo.
- Parcela 1864 del Polígono 2, a disposición del Ayuntamiento en parte suficiente según acta de ocupación anticipada de terrenos de 5 de abril de 2017 al amparo del artículo 188 de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo.

El Proyecto, con los documentos que lo integran, y entre ellos el Pliego de Prescripciones Técnicas, el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el anexo-presupuesto de electricidad e iluminación, el documento en que se formalice el contrato y la oferta del adjudicatario, revestirán carácter contractual.

2ª. NECESIDADES ADMINISTRATIVAS A SATISFACER MEDIANTE EL CONTRATO.

Mediante la ejecución del contrato a que se refiere este pliego se satisface la siguiente necesidad: dotar y completar unas instalaciones deportivas para la ciudad y con capacidad suficiente para satisfacer las demandas de su actual población que ha venido demandando este tipo de instalaciones.

3ª. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO Y DOCUMENTOS QUE TIENEN CARÁCTER CONTRACTUAL.

El contrato a realizar se califica como contrato administrativo de obras, de conformidad con lo señalado en los artículos 6 y 19 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y ambas partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en este pliego y en el correspondiente proyecto técnico.

Para lo no previsto especialmente en este pliego y en el de prescripciones técnicas, el contrato se regirá por lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 3/2011 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la LCSP, el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP), y demás normativa contractual de aplicación. Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.



La persona física o jurídica que resulte adjudicatario definitivo del presente contrato se somete expresamente a la normativa vigente en materia tributaria, de carácter laboral y Seguridad Social, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad y supresión de barreras, seguridad, riesgos laborales e higiene en el trabajo, así como a todas aquellas normas cuya naturaleza incida directa o indirectamente respecto del objeto de este contrato, sin que, en caso de incumplimiento de las obligaciones por parte del contratista, se pudieran derivar responsabilidades para el Ayuntamiento.

En caso de discrepancia entre los distintos documentos contractuales no salvable por una interpretación sistemática de los mismos, prevalecerá lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares, salvo que se deduzca que se trata de un evidente error de hecho o aritmético.

Además del presente pliego tendrán carácter contractual los siguientes documentos: El pliego de prescripciones técnicas, los planos, la memoria del proyecto en el contenido que se determina en el artículo 128 de Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, el programa de trabajo aceptado por el órgano de contratación, los cuadros de precios y el documento en que se formalice el contrato.

4ª . PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN, VALOR ESTIMADO Y PRECIO DEL CONTRATO.

El Presupuesto Base de Licitación, a la baja, es el Presupuesto de Ejecución por Contrata del Proyecto Básico y de Ejecución aprobado más el anexo de electricidad e iluminación que asciende a 414.456,64 € en concepto de valor estimado del contrato, más 87.035,89 € en concepto de I.V.A., lo que hace un total de **501.492,53 €**, cuya ejecución se prevé con cargo al presupuesto municipal de 2017.

En la oferta se indicará como partida independiente el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

Las ofertas que se presenten superando el presupuesto base de licitación serán automáticamente desechadas.

El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación adoptada por el órgano de contratación, de acuerdo con la oferta económica realizada por el adjudicatario en función del presupuesto base de licitación.

Tanto en las ofertas que formulen los licitadores como en el precio de adjudicación del contrato se entenderán comprendidos todos los factores de valoración y gastos que, según los documentos contractuales y la legislación vigente son de cuenta del adjudicatario, así como los tributos de cualquier índole que graven los diversos conceptos que por la realización de la actividad pudieran corresponder, sin perjuicio de la



obligación del licitador de consignar como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido.

5ª.- FINANCIACIÓN DE LAS OBRAS Y CRÉDITO PRESUPUESTARIO.

Existe consignación presupuestaria suficiente en el ejercicio 2017 con cargo a la aplicación presupuestaria 3423.622.001 -"Obras construcción campo de fútbol".

6ª.- REVISIÓN DE PRECIOS.

No se contempla la revisión de precios.

7ª. PLAZO DE EJECUCIÓN.

El plazo de ejecución del contrato es de CUATRO MESES a contar desde el día siguiente a la formalización del Acta de Comprobación del Replanteo.

8ª. PERFIL DEL CONTRATANTE.

Con el fin de asegurar el acceso público a la información relativa a su actividad contractual a que hace referencia el artículo 53 del TRLCSP, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil de Contratante al que se tendrá acceso a través del portal institucional del Ayuntamiento de Asparrena: www.asparrena.eus y en la plataforma de Perfil del contratante del Gobierno Vasco.

II **CLÁUSULAS DE LICITACION**

9ª.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

La adjudicación del contrato se llevará a cabo por procedimiento ABIERTO y tramitación URGENTE.

La forma de adjudicación será mediante la ponderación de una pluralidad de criterios.

La adjudicación sin atender exclusivamente al precio recaerá en el licitador que, en su conjunto, haga la proposición más ventajosa, teniendo en cuenta que, los criterios objetivos para efectuar aquélla, serán por orden decreciente de importancia y por la ponderación que se les atribuye de conformidad con el artículo 150 del TRLCSP.

De conformidad con lo previsto en el artículo 14 del TRLCSP el contrato objeto del presente Pliego no está sujeto a regulación armonizada.



10ª. IMPORTE MÁXIMO DE LOS GASTOS DE PUBLICIDAD DE LICITACIÓN DEL CONTRATO QUE DEBE ABONAR EL ADJUDICATARIO.

El adjudicatario estará obligado a satisfacer los gastos de publicidad de la licitación hasta un importe máximo de 350,00 euros.

11ª. GASTOS A ABONAR EN CASO DE RENUNCIA O DESISTIMIENTO.

En caso de renuncia o desistimiento, en los términos previstos en el artículo 155 del TRLCSP, se compensará a cada uno de los licitadores por los gastos en que hubiese incurrido. Ello no obstante, esta indemnización no superará en ningún caso el límite de 350,00 euros.

12ª. GARANTÍAS EXIGIBLES.

Provisional: No se exige.

Definitiva: El licitador que resulte adjudicatario provisional del contrato deberá prestar una garantía del 5% del importe de la adjudicación del contrato, sin incluir el IVA.

El plazo para la constitución de la citada garantía será de cinco días hábiles, contados desde el día siguiente al de la recepción del requerimiento a que se refiere la cláusula 20.6 y podrá constituirse en cualquiera de los medios establecidos en el artículo 96 del TRLCSP. La acreditación de su constitución podrá realizarse por medios electrónicos, informáticos o telemáticos. De no cumplirse este requisito por causas imputables al licitador, el Ayuntamiento no efectuará la adjudicación a su favor.

La devolución de la garantía se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 102 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, una vez vencido el plazo de garantía y cumplidas por el adjudicatario todas sus obligaciones contractuales.

13ª.- EXPOSICIÓN SIMULTÁNEA DEL PLIEGO Y EL ANUNCIO PARA PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.

Conforme al párrafo 2º del artículo 122 del RDL 781/86 de 18 de Abril, la exposición del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y del anuncio de licitación se realizará en unidad de acto, pudiéndose presentar reclamaciones contra el pliego durante los 4 días hábiles siguientes a la publicación del anuncio.

Si dentro del tal plazo se produjeran reclamaciones contra el pliego, se suspenderá la licitación y el plazo para la presentación de proposiciones, reanudándose el que reste a partir del día siguiente al de la resolución de aquellas.

14ª. EXAMEN DE DOCUMENTACIÓN



Herriko Enparantza, 1. ● P.K. 01250 ● C.I.F. P-0101000-H ● 945 304006 ● Faxe 945 314507
● Elektronikoa. : aasparrena.inaki@ayto.alava.net ● Web.: www.asparrena.net

El expediente de esta contratación, así como la documentación técnica unida al mismo, podrá ser examinado en la Secretaría General de esta Administración, sita en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Asparrena, en Herriko Enparantza,1, de Araia, de 9:00 a 14:00 horas, todos los días hábiles a partir del siguiente a aquel en que aparezca publicado el anuncio de esta licitación en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Álava y hasta el vencimiento del plazo de presentación de proposiciones.

Los pliegos y documentación referida a ésta contratación también estará accesible en el perfil del contratante de la página web municipal (www.asparrena.eus) y perfil del contratante del Gobierno Vasco.

15ª.- ACREDITACIÓN DE LA APTITUD PARA CONTRATAR

Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibiciones para contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

1. La **capacidad de obrar** del empresario se acreditará:

a) De los empresarios que fueren personas jurídicas mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

b) De los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

c) De los demás empresarios extranjeros, con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

2. La prueba, por parte de los empresarios, de la **no concurrencia** de alguna de las **prohibiciones para contratar** reguladas en el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, podrá realizarse:

a) Mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.



b) Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá también sustituirse por una declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

3.- Clasificación del empresario.

Para concurrir a éste contrato es preciso contar con la siguiente clasificación empresarial:

- Grupo G (Viales y pistas), Subgrupo 6 (obras viales sin calificación específica) Categoría D.
- Grupo I (Instalaciones eléctricas), Subgrupo 1 (alumbrados, iluminaciones y balizamientos luminosos), categoría D.

4. La solvencia del empresario:

La solvencia económica y financiera y técnica del proponente se acreditará mediante la presentación del documento de clasificación empresarial del contratista en los grupos, subgrupos y categorías enumerados en el apartado anterior.

El certificado de clasificación deberá ir acompañado en todo caso de una declaración responsable en la que el licitador manifieste que los datos de clasificación no han tenido variación.

16ª. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

Las ofertas se presentarán en el Ayuntamiento de Asparrena, sito en Herriko Enparantza nº 1 de Araia, en horario de atención al público, dentro del plazo de trece días hábiles, contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el BOTHA y en el Perfil de contratante www.asparrena.eus.

Las proposiciones podrán presentarse, por correo o por fax, en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante fax en el mismo día, consignándose el número del expediente, título completo del objeto del contrato y nombre del licitador.

La acreditación de la recepción del referido fax se efectuará mediante diligencia extendida en el mismo por el Secretario municipal. Sin la concurrencia de ambos requisitos, no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación



Herriko Enparantza, 1. ● P.K. 01250 ● C.I.F. P-0101000-H ● 945 304006 ● Faxe 945 314507
● Elektronikoa. : aasparrena.inaki@ayto.alava.net ● Web.: www.asparrena.net

con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio de licitación. En todo caso, transcurridos diez días siguientes a esa fecha sin que se haya recibido la documentación, esta no será admitida.

Los medios electrónicos, informáticos y telemáticos utilizables deberán cumplir, además, los requisitos establecidos en la disposición adicional decimosexta del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurara en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

La presentación de una proposición supone la aceptación incondicionada por el empresario de las cláusulas del presente Pliego.

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en tres sobres cerrados, firmados por el licitador y con indicación del domicilio a efectos de notificaciones, en los que se hará constar la denominación del sobre y la leyenda «Proposición para licitar a la contratación de obras de CONSTRUCCIÓN DE CAMPO DE FUTBOL EN ARAIA. La denominación de los sobres es la siguiente:

- Sobre «A»: Documentación Administrativa.
- Sobre «B»: Documentación cuya Ponderación Depende de un Juicio de Valor.
- Sobre «C»: Proposición Económica y Documentación Cuantificable de Forma Automática.

Los documentos a incluir en cada sobre deberán ser originales o copias autenticadas, conforme a la Legislación en vigor.

Dentro de cada sobre, se incluirán los siguientes documentos así como una relación numerada de los mismos:

SOBRE «A» **DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA**

a) Acreditación de la clasificación empresarial exigida.

b) Declaración Responsable del licitador indicativa del cumplimiento de las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración.



Se presentará conforme al siguiente modelo:

«MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

D. /D^a _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, c/
_____, n.º _____, con NIF n.º _____, en representación de la Entidad _____,
con NIF n.º _____, a efectos de su participación en la licitación CONVOCADA POR EL
Ayuntamiento de Asparrena

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

PRIMERO. Que se dispone a participar en la contratación de las obras de
CONSTRUCCIÓN DE CAMPO DE FÚTBOL EN ARAIA.

SEGUNDO. Que cumple con todos los requisitos previos exigidos por el apartado
primero del artículo 146 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público
para ser adjudicatario del contrato de obras consistente en CONSTRUCCIÓN DE
CAMPO DE FÚTBOL EN ARAIA, en concreto:

- Que posee personalidad jurídica y, en su caso, representación.
- Que está debidamente clasificada la empresa y que los datos de clasificación no han tenido variación.
- Que no está incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y se halla al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- Que se somete a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador. (En el caso de empresas extranjeras)
- Que la dirección de correo electrónico en que efectuar notificaciones es _____.

TERCERO. Que se compromete a acreditar la posesión y validez de los documentos a que se hace referencia en el apartado segundo de esta declaración, en caso de que sea propuesto como adjudicatario del contrato o en cualquier momento en que sea requerido para ello.



Herriko Enparantza, 1. ● P.K. 01250 ● C.I.F. P-0101000-H ● 945 304006 ● Faxe 945 314507
● Elektronikoa. : aasparrena.inaki@ayto.alava.net ● Web.: www.asparrena.net

Y para que conste, firmo la presente declaración.

En _____, a ___ de _____ de 2017. Firma del declarante, Fdo. _____

SOBRE «B» DOCUMENTACIÓN PONDERABLE A TRAVÉS DE JUICIOS DE VALOR

Incluirá aquellos documentos que sean precisos para la valoración de los criterios que dependan de un juicio de valor.

Concretamente, se deberá presentar:

- Documentación técnica acreditativa de las características del césped artificial propuesto, que incluya Informe de laboratorio homologado por FIFA que acrediten que el sistema de césped propuesto está certificado de acuerdo a criterios FIFA 2 STAR (FIFA Quality Concept for Football Turf) y a que cumplen con la norma UNE 15330-1. La documentación deberá tener un grado de especificidad suficiente para poder valorar la oferta según los criterios sujetos a un juicio de valor.
- Informe o memoria técnica donde se detallen las operaciones a ejecutar, la secuencia de las mismas, los criterios de aceptación para la instalación del césped artificial y demás extremos a valorar en el apartado de "Propuesta técnica de ejecución".
- Documentación técnica acreditativa de las mejoras de equipamiento propuestas, con grado de especificidad suficiente para poder valorarlas y acreditando en todo caso el valor de las mejoras ofertadas.

SOBRE «C» PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN CUANTIFICABLE DE FORMA AUTOMÁTICA.

a) Proposición económica.

Se presentará conforme al siguiente modelo:

«D./D^a _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, c/ _____, n.º _____, con NIF n.º _____, en representación de la Entidad _____, con NIF n.º _____, enterado del expediente para la contratación de las obras de CONSTRUCCIÓN DE CAMPO DE FÚTBOL EN ARAIA por procedimiento abierto oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación, anunciado en el BOTHA n.º _____, de fecha _____, y en el Perfil de contratante, hago constar que conozco el Pliego que sirve de base al contrato y lo acepto íntegramente, tomando parte de la licitación y comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del contrato por el importe de _____ euros y _____ euros correspondientes al Impuesto sobre el Valor Añadido.

En _____ a ___ de _____ de 2017. Firma del licitador. Fdo.: _____».



b) Documentos relativos a los criterios de valoración, distintos del precio, que se deban cuantificar de forma automática:

- Compromiso de ampliación del plazo de garantía de las obras, concretando el número de años acompañado de plan de mantenimiento del césped artificial firmado por parte de empresa acreditada para la prestación del servicio de mantenimiento de superficies de césped artificial.
- Certificado oficial en vigor de la implantación en la empresa licitadora de normas de Calidad en ISO 14001 -Gestión de la Calidad Medioambiental con el ámbito de aplicación de "Diseño y desarrollo, producción, comercialización e instalación de equipamiento deportivo, la comercialización e instalación de pavimento de construcción, pavimento deportivo y césped artificial y el mantenimiento de instalaciones de césped artificial."

17ª. CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se atenderá a varios criterios de adjudicación.

A. Criterios cuantificables automáticamente, se puntuarán en orden decreciente:

La adjudicación del contrato se efectuará mediante la valoración de los siguientes criterios por orden decreciente de importancia:

A.1. Valoración Económica de la propuesta y su correcta justificación, valorándose 35 puntos la oferta más ventajosa, puntuándose proporcionalmente y de forma decreciente a las sucesivas ofertas superiores mediante la siguiente fórmula:

$$\frac{(\text{Oferta que se valora} - \text{Oferta más ventajosa}) \times 35}{\text{Oferta más ventajosa}} = \text{Diferencial}$$

$$35 - \text{Diferencial} = \text{Puntos que recibe la oferta que se valora}$$

A.2. Ampliación del plazo de garantía de las obras: Hasta 15 puntos.

La puntuación a otorgar en función del plazo de garantía, adicional, para el que el contratista garantice el perfecto estado de conservación y mantenimiento de las obras ejecutadas será de 3 puntos por cada año adicional ofertado sobre el mínimo de cinco años previsto en este Pliego, pudiendo con ello alcanzar un máximo de 15 puntos.

Para la valoración de éste apartado se deberá aportar un plan de mantenimiento del césped artificial firmado por parte de la empresa acreditada para la prestación del servicio de mantenimiento de superficies de césped artificial.



A.3. Acreditación de implantación de norma de Calidad ISO Gestión medioambiental: Hasta 2 puntos.

Para la valoración de éste apartado se deberá acreditar con un certificado oficial la implantación en la empresa licitadora de normas de Calidad en ISO 14001 -Gestión de la Calidad Medioambiental con el ámbito de aplicación de “Diseño y desarrollo, producción, comercialización e instalación de equipamiento deportivo, la comercialización e instalación de pavimento de construcción, pavimento deportivo y césped artificial y el mantenimiento de instalaciones de césped artificial.”

B. Criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor:

B.1. Mejora del césped artificial: Hasta 26 puntos.

Las proposiciones pueden completarse asumiendo mayores obligaciones de índole económica referidas a Mejora del tipo de césped artificial recogido en el proyecto. En todo caso el césped a instalar deberá estar homologado y cumplir los criterios FIFA 2 STAR (FIFA Quality Concept for Football Turf).

Las proposiciones deberán identificar el modelo y características del césped artificial y del resto de elementos de pavimentación propuestos, siendo obligatorio para poder puntuar por éste apartado aportar Informes de laboratorio homologado por FIFA que acrediten que el sistema de césped propuesto está certificado de acuerdo a criterios FIFA 2 STAR (FIFA Quality Concept for Football Turf) y a que cumplen con la norma UNE 15330-1.

La valoración de ésta mejora se valorará según los siguientes criterios:

- Sostenibilidad medioambiental del material ofertado, atendiendo a su origen, necesidad de recursos naturales para su conservación y carácter reciclable de los componentes del sistema de césped: **Hasta 12 puntos.**
- Mejora de la calidad del tipo de hierba del proyecto (acabado del hilo, ancho de la fibra, peso/densidad del hilo): **Hasta 6 puntos.**
- Mejor envejecimiento del material -testado de los ciclos y pasadas-: **Hasta 4 puntos.**
- Mayor facilidad de la conservación y mantenimiento del material: **Hasta 4 puntos.**

Los licitantes no podrán presentar en sus proposiciones diversas variantes, por el contrario habrán de presentar únicamente una solución.

B.2. Propuesta técnica de ejecución: Hasta 16 puntos.



Herriko Enparantza, 1. ● P.K. 01250 ● C.I.F. P-0101000-H ● 945 304006 ● Faxes 945 314507
● Elektronikoa. : aasparrena.inaki@ayto.alava.net ● Web.: www.asparrena.net

Para la valoración de éste apartado se deberá aportar un Informe o memoria técnica donde se detallen las operaciones a ejecutar, la secuencia de las mismas, los criterios de aceptación para la instalación del césped artificial y demás extremos a valorar.

-Planteamiento de la obra y su desarrollo, métodos constructivos a emplear, descripción de proveedores, cartas de compromiso de los suministradores, empresas subcontratistas, colaboradores, medios humanos y materiales adscritos a la obra: **Hasta 6 puntos.**

- Planning de las obras (por unidades de obra). A partir de la descripción de las obras proyectadas que recoge el proyecto: fases, proceso y desarrollo del conjunto de la obra para el cumplimiento del plazo máximo de ejecución previsto en el pliego de condiciones, desglose de la inversión por semanas con referencia al importe de la licitación: **Hasta 5 puntos.**

- Compromiso de realizar un estudio geotécnico homologado con el objeto de optimizar la cimentación y plano topográfico/planimétrico: **Hasta 5 puntos.**

B.3. Mejora de equipamiento deportivo: Hasta 6 puntos.

Las proposiciones pueden completarse asumiendo mayores obligaciones de índole económica referidas a partidas de equipamiento que guarde relación con el campo de fútbol no contempladas en el proyecto. Se valorará el siguiente equipamiento deportivo:

- Marcador electrónico, incluyendo su instalación.
- Red parabalones en el lado Sur del campo de fútbol, incluyendo su instalación.

Las proposiciones deberán identificar los modelos de equipamiento deportivo que oferten y su valoración económica. La cuantificación de ésta mejora se valorará según los siguientes intervalos:

Valor económico y acreditado de las mejoras superior a 10.000,01 euros más IVA: 6 puntos.

Valor económico y acreditado de las mejoras entre 5.000,01 y 10.000,00 euros más IVA: 4 puntos.

Valor económico y acreditado de las mejoras entre 2.000,01 y 5.000,00 euros más IVA: 2 puntos.

Valor económico y acreditado de las mejoras inferior a 2.000,00 euros o sin acreditar económicamente: 0 puntos.

18ª. CRITERIOS PARA LA CONSIDERACIÓN DE QUE LA OFERTA CONTIENE VALORES ANORMALES O DESPROPORCIONADOS.



Se considerará, en principio como desproporcionada o temeraria, toda proposición que oferte una valoración económica que supere en 10 puntos la baja porcentual media de todas las ofertas económicas presentadas a licitación, ya que no se considera compatible la oferta de bajas relevantes con una correcta ejecución de los trabajos.

19ª. CONFIDENCIALIDAD.

Sin perjuicio de las disposiciones de la Ley 30/2007, de 30 de Octubre, relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los candidatos y a los licitadores, éstos podrán designar como confidencial parte de la información facilitada por ellos al formular las ofertas, en especial con respecto a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las mismas. Los órganos de contratación no podrán divulgar esta información sin su consentimiento.

De igual modo, el contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que los pliegos o el contrato establezcan un plazo mayor.

20ª. APERTURA DE LA DOCUMENTACIÓN Y SELECCIÓN DE EMPRESAS.

Vencido el plazo de presentación de proposiciones se llevarán a cabo las siguientes actuaciones:

1º. Apertura del sobre “A” y calificación de documentación.

Constituida la Mesa de contratación a los efectos de calificación de la documentación incluida en el sobre “A”, si observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará a los interesados, mediante correo electrónico o cualquier otro medio que permita tener constancia de su recepción por el interesado, de la fecha en que se reciba y del contenido de la comunicación, concediéndose un plazo no superior a tres días naturales para que los licitadores los corrijan o subsanen o para que presenten aclaraciones o documentos complementarios.

2º. Selección de empresas.

La Mesa, una vez calificada la documentación presentada y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones observados, procederá a determinar las empresas que se ajustan a los criterios de selección de las mismas, determinados en la cláusula 15 de este pliego, con pronunciamiento expreso sobre los admitidos a la licitación, los rechazados y sobre las causas de su rechazo. Estas circunstancias podrán publicarse en el perfil del contratante de la página web municipal o Tablón de anuncios del Ayuntamiento.



3º.- Apertura pública del sobre “B”

La documentación presentada en el sobre “B”, comprensiva de los criterios que dependen de un juicio de valor, será abierta en acto público el cuarto día hábil siguiente al de finalización de presentación de proposiciones, a las 10:00 horas. A estos efectos, si resultara precisa la subsanación de errores u omisiones en esta documentación la Mesa concederá para efectuarla un plazo máximo de dos días hábiles.

4º. Apertura pública del sobre “C”

Tras la apertura y valoración de la documentación contenida en el sobre “B”, se llevará a cabo la apertura pública del sobre “C” el día y hora que se indique en el perfil de contratante. A estos efectos, si resultara precisa la subsanación de errores u omisiones en esta documentación, la Mesa concederá, asimismo, para efectuarla un plazo máximo de tres días hábiles.

En este acto se dará a conocer la valoración asignada a los criterios dependientes de un juicio de valor en cada oferta.

5º.- Clasificación de las ofertas y propuesta de adjudicación.

Una vez valorados todos los criterios, la Mesa procederá a la clasificación de las proposiciones presentadas por orden decreciente y elevará la propuesta de adjudicación del contrato al órgano de contratación que haya de efectuar la misma.

Al amparo de lo previsto en el art. 152 del TRLCSP, cuando se identifique una o varias proposiciones que puedan ser consideradas desproporcionadas o anormales, la declaración del carácter desproporcionado o anormal de las ofertas requerirá la previa audiencia del licitador o, en su caso, licitadores que las hayan presentado y el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.

En este caso, el órgano de contratación, a la vista de la justificación efectuada por el licitador y de los informes solicitados, acordará la adjudicación a favor de la proposición económicamente más ventajosa que se estime que pueda ser cumplida a satisfacción de la Administración.

Si por el contrario el órgano de contratación estimase que la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la proposición económicamente más ventajosa, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas.

De todo lo actuado se dejará constancia en el expediente, en las correspondientes actas que necesariamente deberán extenderse.



La propuesta de adjudicación de la mesa de contratación no crea derecho alguno en favor del empresario propuesto, que no los adquirirá, respecto a la Administración, mientras no se haya formalizado el contrato.

6º.- Requerimiento, en su caso, al primer clasificado.

Reunida nuevamente la Mesa de contratación, a la vista de la valoración de los criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor (Sobre «B») y de los criterios cuya ponderación es automática (Sobre «C»), la Mesa de Contratación propondrá la adjudicación del contrato al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa.

Por la Sra. Presidenta de la Mesa de contratación se requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de cinco días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos a que hace referencia el artículo 146.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (si la aportación inicial de dicha documentación se sustituye por una declaración responsable del licitador), así como de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 64.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

El momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos de capacidad y solvencia exigidos para contratar con la Administración será el de la finalización del plazo de presentación de las proposiciones.

Cuando los licitadores hayan concurrido en Unión Temporal de Empresas, la escritura de constitución deberá aportarse antes de la formalización del contrato.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

21ª. ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN.

El órgano de contratación acordará la adjudicación del contrato al licitador que presente la proposición que resulte económicamente más ventajosa.



Herriko Enparantza, l. ● P.K. 01250 ● C.I.F. P-0101000-H ● 945 304006 ● Faxe 945 314507
● Elektronikoa. : aasparrena.inaki@ayto.alava.net ● Web.: www.asparrena.net

La adjudicación se realizará en el plazo máximo de cinco días a partir de recibirse la documentación prevista en la cláusula anterior, notificándose a todos los licitadores y publicándose en el perfil de contratante de esta Institución.

El contrato se perfeccionará mediante su formalización en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

En el plazo que se señale en la notificación de la adjudicación, que en ningún caso podrá exceder de cinco hábiles, el adjudicatario deberá realizar las siguientes actuaciones:

- a) Comparecer en esta Administración para formalizar el contrato en documento administrativo.
- b) Pagar los gastos de publicidad oficial en un solo Boletín y por una sola vez, cuyo importe máximo será de 350 €.

22ª. MESA DE CONTRATACIÓN.

La Mesa de contratación estará compuesta por los siguientes miembros:

Presidente: La alcaldesa del Ayuntamiento de Asparrena o concejal en quién delegue.

Vocales: El Secretario-Interventor del Ayuntamiento y un representante de cada partido político con representación en el Ayuntamiento;

Secretario: Un funcionario municipal o de la Junta de Cuadrilla de Salvatierra. .

De conformidad con lo previsto en el artículo 150.2 del TRLCSP se establece la constitución de un Comité de expertos, integrado por un mínimo de tres miembros con la calificación profesional acreditada, cuya designación una vez efectuada se publicará en el perfil del contratante, a quién corresponderá la valoración de los criterios de adjudicación, cuya cuantificación dependa de un juicio de valor.

Dicho comité de expertos estará formado por las siguientes personas: Un arquitecto del equipo redactor del proyecto, la arquitecta municipal y la arquitecto técnico municipal.

23ª RESPONSABLE DEL CONTRATO, DIRECCIÓN DE LA OBRA Y DELEGADO DE LA OBRA.

El órgano de contratación podrá designar una persona responsable del contrato conforme se establece en el artículo 52 del TRLCSP.



El Director de obra que se designe por el órgano de contratación ejercerá las funciones de dirección, inspección, comprobación y vigilancia necesarias para la correcta ejecución de la obra contratada. El Director de las obras podrá estar auxiliado por el personal que el órgano de contratación designe. Ser misión exclusiva del director la comprobación de la realización de las obras según el proyecto, así como sus instrucciones en el curso de la ejecución de las mismas. En sus ausencias estará representado, a todos los efectos, por el auxiliar técnico por él designado.

El Delegado de obra del contratista deberá ser un técnico titulado, con experiencia acreditada en obras de similar naturaleza a las que son objeto de este contrato.

El contratista guardará y hará guardar las consideraciones debidas al personal de la dirección de las obras y, en su caso, al responsable del contrato, que tendrán libre acceso a todos los puntos de trabajo y almacenes de materiales destinados a las obras para su previo reconocimiento.

La dirección de las obras tendrá acceso igualmente al Libro de Subcontratación, conforme a lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 32/2006, de 18 de octubre, Reguladora de la Subcontratación en el Sector de la Construcción (LRSSC).

24ª. COMPROBACIÓN DEL REPLANTEO Y PROGRAMA DE TRABAJOS.

En el plazo de diez días naturales como máximo, contados a partir de la fecha de formalización del contrato deberá realizarse el replanteo y extenderse el acta relativa al mismo.

El adjudicatario deberá presentar un programa de trabajos para que sea aprobado por el órgano de Contratación. Dicho programa deberá presentarse en plazo no superior a ocho días naturales desde la formalización del contrato y desarrollará el presentado con su proposición, que no podrá modificar ninguna de las condiciones contractuales. A la vista del mismo, el órgano de contratación resolverá sobre su aplicación, incorporándose al contrato.

25ª. PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.

En el plazo de quince días naturales desde la notificación de la adjudicación definitiva el contratista presentará al Órgano de contratación el Plan de seguridad y salud en el trabajo, que será informado en el plazo de cinco días naturales sobre la procedencia de su aprobación.

En todo caso, el plazo máximo para la aprobación del Plan de seguridad y salud en el trabajo será de un mes desde la firma del contrato. Si, por incumplir el contratista los plazos indicados en el párrafo anterior, no fuera posible empezar las obras al recibir autorización para el inicio de las mismas, no podrá reclamar ampliación alguna de plazo por este motivo.



26ª. PLAZOS.

El adjudicatario estará obligado al cumplimiento del plazo total fijado para la realización del contrato, así como de los plazos parciales que, en su caso, se hubieran establecido, que comenzarán a contar para el adjudicatario a partir del día siguiente a la firma del acta de comprobación del replanteo.

27ª.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

1.- Ejecución de las obras.

Cuando el contratista, o personas de él dependientes, incurran en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha del contrato, el órgano de contratación podrá exigir la adopción de medidas concretas para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución de lo pactado.

Durante el curso de la obra se podrán realizar los replanteos parciales que la dirección de la misma estime convenientes. De todos ellos se levantará acta por cuadruplicado ejemplar con los planos correspondientes. Los gastos de material y personal que ocasionen los replanteos serán de cuenta del contratista. Este permanecerá en la obra desde su comienzo y durante toda la jornada de trabajo.

El director de la obra podrá ordenar la apertura de calas cuando sospeche la existencia de vicios ocultos de construcción o haberse empleado materiales de calidad deficiente. De confirmarse la existencia de tales defectos, serán de cuenta del contratista los gastos derivados del reconocimiento y subsanación. En caso contrario, la dirección certificará la indemnización que corresponde a la ejecución y reparación de las calas, valoradas a los precios unitarios del presupuesto de adjudicación.

Asimismo, el director de la obra podrá ordenar la realización de ensayos y análisis de materiales y unidades de obra y que se recaben los informes específicos que en cada caso resulten pertinentes, siendo a cargo del contratista los gastos que por estas operaciones se originen.

La dirección podrá ordenar, con carácter de urgencia, la ejecución de los trabajos necesarios en los casos de peligro inminente o de obstáculos imprevistos. El contratista deberá ejecutar tales trabajos sin perjuicio de que la dirección de la obra promueva con posterioridad la tramitación administrativa correspondiente.

El procedimiento a seguir en los casos de fuerza mayor del artículo 231.2 del TRLCSP, será el establecido en el artículo 146 del RGLCAP.

La resolución de incidencias surgidas en la ejecución del contrato se tramitará, mediante expediente contradictorio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 97 del RGLCAP.



2.-Vigilancia y señalización de las obras

Durante la ejecución del contrato, el adjudicatario asumirá sus responsabilidades inherentes a la ejecución de los trabajos y al control y vigilancia de materiales y obras que ejecute conforme a las instrucciones, de obligado cumplimiento, dadas por la dirección e inspección de la obra.

El contratista está obligado a instalar, a su costa, el vallado de la obra así como las señales precisas para indicar el acceso a la obra, la circulación en la zona que ocupan los trabajos y los puntos de posible peligro debido a la marcha de aquellos, tanto en dicha zona como en sus lindes e inmediaciones.

El contratista cumplirá las órdenes que reciba por escrito de la Dirección Facultativa o del Coordinador de Seguridad y Salud, acerca de instalaciones de señales complementarias o modificación de las que haya instalado.

Los gastos que origine la señalización serán de cuenta del contratista.

El contratista estará obligado a mantener la circulación rodada y peatonal en condiciones suficientes de seguridad, siendo el responsable de cualquier incidente que pueda producirse por circunstancias inapropiadas del estado del firme y de la acera, así como de una insuficiente señalización, iluminación o balizamiento de la obra.

El contratista mantendrá en todo momento y en condiciones normales de seguridad vial, los accesos a la propiedad, tanto de vehículos como de peatones, garantizando, en todo caso, la accesibilidad de vehículos de emergencia.

3. Gestión de los residuos de construcción y demolición.

El contratista estará obligado a cumplir la normativa vigente en materia de protección y residuos de construcción y demoliciones. En todo caso, los residuos deberán gestionarse conforme al Real Decreto 105/2008 de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición y a la Orden de 12 de enero de 2015, de la Consejera de Medio Ambiente y Política Territorial por la que se establecen los requisitos para la utilización de los áridos reciclados procedentes de la valorización de residuos de construcción y demolición

4.- Condiciones especiales de ejecución.

Se establecen para el presente contrato las siguientes condiciones especiales de ejecución a las que se les atribuye el carácter de obligaciones contractuales esenciales. El incumplimiento de estas condiciones se tipifica como causa de resolución del contrato, según lo previsto en el artículo 223, f) TRLCSP



Herriko Enparantza, 1. ● P.K. 01250 ● C.I.F. P-0101000-H ● 945 304006 ● Faxes 945 314507
● Elektronikoa. : aasparrena.inaki@ayto.alava.net ● Web.: www.asparrena.net

4.1. Condiciones lingüísticas de ejecución del contrato: Todos los rótulos, publicaciones, señalizaciones, avisos y comunicaciones y en general, en la interlocución deberá estar garantizado el uso del euskera.

4.2. Condiciones medioambientales: La empresa adjudicataria no podrá utilizar cementos elaborados en plantas cementeras incineradoras que incineren residuos urbanos y/u otros potencialmente nocivos para la salud. El contratista está obligado a presentar albaranes o justificantes que certifiquen la procedencia de dicho cemento.

4.3. Condiciones sobre publicidad de la obra: La empresa adjudicataria está obligada a elaborar, suministrar y colocar, a su cargo, los carteles informativos sobre financiación de las obras que sean requeridos bien por la Diputación Foral de Álava, el Gobierno Vasco o la Federación Española de Fútbol, con las características que sean requeridas. El cartel deberá mantenerse colocado en lugar visible y próximo a la obra, durante la ejecución de la obra y hasta seis meses después de su finalización.

28ª. RÉGIMEN DE PAGOS.

Sólo se abonará al contratista la obra que realice conforme a los documentos del proyecto y, en su caso, a las órdenes recibidas por escrito del director de la obra. Por consiguiente, no podrá servir de base para reclamaciones de ningún género el número de unidades de obra realizadas no consignadas en el proyecto.

La medición de los trabajos efectuados se llevará a cabo por la dirección de la obra, pudiendo el contratista presenciar la realización de las mismas. Para las obras o partes de obra cuyas dimensiones y características hayan de quedar posterior y definitivamente ocultas, el contratista está obligado a avisar con la suficiente antelación, a fin de que la dirección pueda realizar las correspondientes mediciones y toma de datos, levantando los planos que las definan, cuya conformidad suscribirá el contratista. A falta de aviso anticipado, cuya prueba corresponde al contratista, queda éste obligado a aceptar las decisiones de la Administración sobre el particular.

Para cada clase de obra se adoptará como unidad de medida la señalada en el epígrafe correspondiente de los estudios de mediciones del proyecto. Terminada la medición, por el director de la obra se procederá a la valoración de la obra ejecutada, aplicando a cada unidad el precio unitario correspondiente del presupuesto o el contradictorio que proceda, teniendo en cuenta lo prevenido en los pliegos para los abonos de obras defectuosas, materiales acopiados, partidas alzadas y abonos a cuenta del equipo puesto en obra.

Al resultado de la valoración, obtenido en la forma expresada en el párrafo anterior, se le aumentarán los porcentajes adoptados para formar el presupuesto base de licitación y la cifra que resulte se multiplicará por el coeficiente de adjudicación, obteniendo así la relación valorada mensual, que dará lugar a la certificación mensual, que se expedirá por



la Administración en los diez días siguientes al mes que corresponda, así como a la expedición por el contratista de la correspondiente factura.

La demora en el pago por plazo superior a treinta días, desde la fecha de aprobación de la certificación, devengará a favor del contratista los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, de conformidad con lo establecido en el artículo 216.4 del TRLCSP.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 235.1 del TRLCSP, la Administración deberá aprobar las certificaciones de obra dentro de los treinta días siguientes a su expedición.

En todo caso, las certificaciones parciales que se expidan y las cantidades que se abonen al contratista tendrán el carácter de pagos parciales con el carácter de abonos a cuenta, que no supondrán en forma alguna aprobación y recepción de las obras que comprenden, y a resultas de la certificación final de las obras ejecutadas, que se expedirá en el plazo de tres meses contados a partir de la recepción y a cuenta de la liquidación del contrato.

Las partidas señaladas en el presupuesto a tanto alzado, se abonarán conforme se indica en el pliego de prescripciones técnicas particulares. En su defecto, se estará a lo dispuesto en el artículo 154 del RGLCAP. Las unidades de obra contratadas a tanto alzado con precio cerrado se abonarán mensualmente, en la misma proporción que la obra ejecutada en el mes a que corresponda guarde con el total de la unidad o elemento de obra de que se trate.

El contratista tendrá también derecho a percibir abonos a cuenta sobre su importe por las operaciones preparatorias realizadas como instalaciones y acopio de materiales o equipos de maquinaria pesada adscritos a la obra, previa petición y admisión por la dirección de obra y conforme al régimen y los límites que con carácter general están determinados reglamentariamente, debiendo asegurar los referidos pagos mediante la prestación de garantía.

29ª. PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

Si las obras sufrieren un retraso en su ejecución, y siempre que el mismo no fuere imputable al contratista y éste ofreciera cumplir sus compromisos, se concederá por el órgano de contratación un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor, regulándose su petición por lo establecido en el artículo 100 del RGLCAP.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiese incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total o de los plazos parciales recogidos en el



Herriko Enparantza, 1. ● P.K. 01250 ● C.I.F. P-0101000-H ● 945 304006 ● Faxes 945 314507
● Elektronikoa. : aasparrena.inaki@ayto.alava.net ● Web.: www.asparrena.net

programa de trabajo aprobado, la Administración podrá optar, indistintamente, por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades, de acuerdo con lo

dispuesto en el artículo 212 del TRLCSP (penalidades diarias en la proporción de 0,20 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato)

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades. En este último supuesto, el órgano de contratación concederá la ampliación del plazo que estime necesaria para la terminación del contrato.

Asimismo, la Administración tendrá las mismas prerrogativas cuando la demora en el cumplimiento de los plazos parciales haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

La Administración, en caso de incumplimiento de la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato por parte del contratista, cumplimiento defectuoso de la ejecución del contrato o, en su caso, incumplimiento del compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y materiales suficientes podrá optar por la resolución del contrato o por las siguientes penalidades:

- Por cumplimiento defectuoso. Se impondrán penalidades por cumplimiento defectuoso en los siguientes términos:
- Si, al tiempo de la recepción, las obras no se encuentran en estado de ser recibidas por causas imputables al contratista.
- Como regla general, su cuantía será un 1% del presupuesto del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.
- En todo caso, la imposición de las penalidades no eximirá al contratista de la obligación que legalmente le incumbe en cuanto a la reparación de los defectos.
- Por incumplir criterios de adjudicación. Se impondrán al contratista penalidades por incumplir los criterios de adjudicación en los siguientes términos:
- Si, durante la ejecución del contrato o al tiempo de su recepción, se aprecia que, por causas imputables al contratista, se ha incumplido alguno o algunos de los compromisos asumidos en su oferta, en especial los relativos al volumen de mano de obra a utilizar en la ejecución del contrato.



Herriko Enparantza, 1. ● P.K. 01250 ● C.I.F. P-0101000-H ● 945 304006 ● Faxa 945 314507
● Elektronikoa. : aasparrena.inaki@ayto.alava.net ● Web.: www.asparrena.net

- Para considerar que el incumplimiento afecta a un criterio de adjudicación será preciso que al descontarse un 25 por 100 de la puntuación obtenida por el contratista en el criterio de adjudicación incumplido, resultara que su oferta no habría sido la mejor valorada.

- Como regla general, su cuantía será un 1% del presupuesto del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

La aplicación y el pago de las penalidades no excluyen la indemnización a que la Administración pueda tener derecho por daños y perjuicios ocasionados con motivo del retraso imputable al contratista.

30ª.SUBCONTRATACIÓN.

El contratista podrá subcontratar parcialmente la ejecución de la obra hasta un límite del 60 por 100. La subcontratación se registrará por lo dispuesto en los artículos 227 y 228 del TRLCSP y en la Ley 32/2006, de 18 de Octubre, Reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción.

El contratista debe obligarse a abonar a los subcontratistas o suministradores el precio pactado teniendo en cuenta que los plazos que se fijen para su abono no podrán ser más desfavorables que los previstos en el artículo 216.4 del TRLCSP para las relaciones entre la Administración y el contratista, y se computarán desde la fecha de aprobación por el contratista principal de la factura emitida por el subcontratista o el suministrador, con indicación de su fecha y del período a que corresponda.

Cuando el contratista incumpla las condiciones para la subcontratación establecidas en el artículo 227 del TRLCSP o el límite máximo especial establecido para la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, podrá dar lugar, en todo caso, a la imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50 por 100 del importe del subcontrato.

Como regla general, la cuantía de la penalidad será un 5% del importe del subcontrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrá alcanzar hasta un 10% o hasta el máximo legal del 50%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

31ª. RECEPCIÓN DE LAS OBRAS.



El contrato se entenderá cumplido por el contratista, cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo, y a satisfacción de la Administración, la totalidad de su objeto.

Dentro del mes siguiente a la finalización de la obra, se procederá, mediante acto formal, a la recepción de la misma.

Al tiempo de la recepción se comprobará en particular el cumplimiento por el contratista de las siguientes obligaciones:

El despeje final de las obras, debiendo el contratista haber restituido a su situación inicial las zonas afectadas por las obras y no ocupadas por ellas.

El cumplimiento no defectuoso del contrato

El cumplimiento de los criterios de adjudicación.

El cumplimiento de las condiciones de ejecución.

Si las obras se encuentran en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, el responsable del contrato, en su caso, o el representante designado por la Administración, las dará por recibidas, levantándose la correspondiente acta por cuadruplicado, que deberá ser firmada por los concurrentes a la recepción, comenzando entonces el plazo de garantía.

El contratista tiene obligación de asistir a la recepción de la obra. Si por causas que le sean imputables no cumple esta obligación, el responsable del contrato o el representante de la Administración le remitirá un ejemplar del acta para que, en el plazo de diez días, formule las alegaciones que considere oportunas, sobre las que resolverá el órgano de contratación.

Cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas, se hará constar así en el acta, y el director de las mismas señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas fijando un plazo para remediar aquellos. Si transcurrido dicho plazo el contratista no lo hubiese efectuado, podrá concedérsele otro plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato, por causas imputables al contratista.

32ª. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

Son causas de resolución del contrato las recogidas en los artículos 85, 223 y 237 del TRLCSP, así como las siguientes:

- La pérdida sobrevenida de los requisitos para contratar con la Administración.



Herriko Enparantza, 1. ● P.K. 01250 ● C.I.F. P-0101000-H ● 945 304006 ● Faxa 945 314507
● Elektronikoa. : aasparrena.inaki@ayto.alava.net ● Web.: www.asparrena.net

- El incumplimiento de las limitaciones establecidas en materia de subcontratación, sin perjuicio de las penalidades que, en su caso, se pudieran imponer, conforme a lo establecido en la cláusula 30

- La obstrucción a las facultades de dirección e inspección de la Administración.

- El incumplimiento de la obligación del contratista de guardar sigilo respecto de los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo.

La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de oficio o a instancia del contratista, en su caso, mediante procedimiento tramitado en la forma reglamentariamente establecida por el artículo 109 del RGLCAP.

En los casos de resolución por incumplimiento culpable del contratista, éste deberá indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados. La indemnización se hará efectiva sobre la garantía, sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad del contratista en lo que se refiere al importe que exceda del de la garantía incautada.

Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en los artículos 224 del TRLCSP y 110 del RGLCAP, y para sus efectos a lo dispuesto en los artículos 225 y 239 del TRLCSP.

33ª. PLAZO DE GARANTÍA.

El plazo de garantía comenzará a contar desde la fecha de la recepción definitiva y será de cinco (5) años o el que señale el contratista si fuera mayor. Los gastos de conservación, mantenimiento y vigilancia durante el plazo de garantía serán a cargo del contratista, que deberá hacerse cargo de cuantos defectos se observen.

Durante dicho plazo cuidará el contratista, en todo caso, de la conservación y policía de las obras, con la obligación expresa de llevar a cabo durante todo el plazo de garantía el mantenimiento especializado por una empresa de calidad acreditada para la actividad de prestación de servicio de mantenimiento de superficies de césped artificial. Si, a juicio de la Administración, descuidase la conservación y diere lugar a que peligre la obra, se ejecutarán por ella misma y a costa del contratista los trabajos necesarios para evitar el daño.

Todos los gastos que se ocasionen por la conservación de las obras que son objeto de contrato durante el periodo de garantía serán de cuenta del contratista, no teniendo derecho a ninguna indemnización por éste concepto. Se exceptúan los daños ocasionados en la obra por fuerza mayor, que serán soportados por el Ayuntamiento.

Dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el director facultativo de la obra, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe



sobre el estado de las obras. Si este fuere favorable, el contratista quedará relevado de toda responsabilidad, salvo lo dispuesto en el artículo 236 del TRLCSP, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía, a la liquidación del contrato y en su caso, al pago de las obligaciones pendientes, que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días. Si el informe no fuese favorable y los defectos observados se debieran a deficiencias en la ejecución de las obras y no al uso de lo construido, durante el plazo de garantía el director procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello durante el cual continuará encargado de la conservación de la obra, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.

En todo caso, transcurrido el plazo de garantía, si el informe fuese favorable o, en caso contrario, una vez reparado lo construido, se formulará por el director de la obra y en el plazo de un mes la propuesta de liquidación de las realmente ejecutadas, notificándose al contratista para que en el plazo de diez días preste su conformidad o manifieste los reparos que estime oportunos. En el plazo de dos meses, contados a partir de la contestación del contratista o del transcurso del plazo establecido para tal fin, el órgano de contratación deberá aprobar la liquidación y abonar, en su caso, el saldo resultante de la misma.

Aprobada la liquidación del contrato, si no resultasen responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva y transcurrido el plazo de garantía de las obras se procederá a la devolución de aquélla o de cancelación del aval.

4ª. RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS.

Si la obra se arruinara con posterioridad a la expiración del plazo de garantía, por vicios ocultos de la construcción, debido al incumplimiento del contrato por parte del contratista, responderá éste de los daños y perjuicios durante el término de quince años a contar desde la recepción.

Transcurrido este plazo sin que se haya manifestado ningún daño o perjuicio, quedará totalmente extinguida la responsabilidad del contratista.

35ª. JURISDICCIÓN.

El órgano de contratación tiene la facultad de resolver cuantas cuestiones se susciten durante la vigencia del mismo sobre su interpretación, modificación, efectos y extinción, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos señalados en la ley. Los acuerdos adoptados para su resolución pondrán fin a la vía administrativa, y podrán ser impugnados ante la Jurisdicción contencioso-administrativa.

Los actos del órgano de contratación serán inmediatamente ejecutivos, poniendo fin a la vía administrativa. Contra estas resoluciones podrá interponerse potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del siguiente al de

ASPARREneko Udala
ARAIA (Araba)



Ayuntamiento de ASPARRENA
ARAIA (Alava)

Herriko Enparantza, 1. ● P.K. 01250 ● C.I.F. P-0101000-H ● ☎ 945 304006 ● Faxe 945 314507
● ✉ Elektronikoa. : aasparrena.inaki@ayto.alava.net ● Web.: www.asparrena.net

notificación de la resolución o ser impugnado directamente ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa.